

Resolución Nro. SPE EP-GG-2023-0007-R

Quito, D.M., 04 de agosto de 2023

EMPRESA PÚBLICA SERVICIOS POSTALES DEL ECUADOR

LA GERENCIA GENERAL

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República en el artículo 226, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les seas atribuidas por la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Carta Constitucional dispone que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

Que, el artículo 315 *Ibidem* dispone que: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos y el desarrollo de otras actividades económicas”*.

Que, el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público”*.

Que, el Capítulo Segundo del Título I del Código *Ibidem*, regula las atribuciones y demás actuaciones de los órganos colegiados de dirección.

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo determina que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*.

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo señala que: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”*.

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión (...)”*.

Que, el artículo 120 del Código *Ibidem* señala que el acto normativo: *“Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa”*.

Que, el artículo 122 del Código *Ibidem* manifiesta que los informes: *“aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa (...)”*.

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”*.

Resolución Nro. SPE EP-GG-2023-0007-R

Quito, D.M., 04 de agosto de 2023

Que, el artículo 3, numerales 4 y 6, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala que las empresas públicas se rigen por los siguientes principios: "(...) 4. *Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos; (...)* 6. *Preservar y controlar la propiedad estatal y la actividad empresarial pública*";

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas: "*Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado (...)*";

Que, el artículo 10 de la referida Ley indica sobre el Gerente General que: "(...) *Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa (...)*";

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas otorga al Gerente General de las empresas públicas la atribución de "*1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública; (...)* 4. *Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial (...)* 8. *Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de esta Ley*";

Que, el artículo 6 de la Ley General de Servicios Postales, para efectos de la misma, definió para su aplicación lo siguiente: "(...) *Operadores postales.-Persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, que cuenta con permiso de la Agencia de Regulación y Control Postal para prestar los servicios postales (...)*";

Que, el artículo 15 de la referida ley señala que son los servicios postales: "(...) *Consiste en el desarrollo de uno o varios de los procesos de admisión, clasificación, distribución y entrega de envíos postales dentro del territorio nacional y desde o hacia el exterior. Son servicios postales los siguientes: 1. Admisión. -es la recepción de cartas, paquetes y envíos postales diversos que los usuarios solicitan a los operadores postales para que transporten y entreguen a un destinatario específico. 2. Clasificación. -es el ordenamiento de la materia postal de acuerdo con su destino. 3. Distribución. -es la fase del Servicio Postal que comprende el conjunto de operaciones tendientes a la entrega de los envíos postales. 4. Entrega. -es la acción de hacer llegar al usuario destinatario, el envío u objeto postal por parte del operador autorizado o concesionario utilizando cualquier medio. (...)*".

Que, el artículo 16 de la Ley General de Servicios Postales establecen que: "*Art. 16.- Clasificación de los servicios postales. En función de las condiciones exigibles para su prestación, son los siguientes: En función de las condiciones exigibles para su prestación, son los siguientes: 1. Servicio Postal Universal (SPU). -Es un servicio postal, considerado servicio público, que consiste en la obligación de brindar un conjunto definido de servicios postales prestados en forma permanente, de calidad y a tarifas asequibles con cobertura en todo el territorio nacional, que permita a los usuarios remitir y recibir envíos postales desde y hacia cualquier parte del mundo. Este conjunto de servicios, será definido por la Agencia de Regulación y Control Postal y constará en el Plan de Implementación del SPU. 2. Servicios postales no incluidos en el Servicio Postal Universal (SPU). -Son los servicios postales diferentes del Servicio Postal Universal (SPU) ofrecido por operadores postales públicos o privados, dentro de un régimen de libre competencia, debido a sus características particulares de especialidad, tiempos, valores agregados, envíos con datos de entrega, informes de avance, georreferenciación, precios, tarifas y otras características de similar naturaleza. Entre estos servicios, se incluyen los de mensajería acelerada o courier, los giros postales prestados por vía aérea, transporte terrestre, marítimo o fluvial y los envíos de encomiendas a través de empresas de transporte terrestre y todo lo relacionado con el comercio electrónico en materia postal. 3. Los demás servicios postales determinados en los convenios internacionales debidamente suscritos por el Ecuador o aquellos a los que se encuentre adherido (...)*";

Resolución Nro. SPE EP-GG-2023-0007-R

Quito, D.M., 04 de agosto de 2023

Que, el artículo 25 de la Ley referida indica que: *“El operador postal designado será la empresa pública que, de conformidad con la ley, haya sido creada para la gestión directa por parte del Estado del Servicio Postal Universal y que, adicionalmente, reciba la autorización para la prestación de dicho servicio y para usar la Red Postal Pública en las condiciones que determine la Agencia de Regulación y Control Postal (...) El Servicio Postal Universal, en tanto se considera servicio público, podrá gestionarse en cualquiera de las formas jurídicas contempladas en la Constitución de la República, de conformidad con las políticas públicas y el Plan de Implementación del Servicio Postal Universal aprobados por el ministerio rector. (...) El operador postal designado también podrá brindar los demás servicios postales de conformidad con su título habilitante (...)”*.

Que, el artículo 33 de la Ley *Ibidem* manifiesta que: *“Las y los operadores postales tendrán los siguientes derechos: 1. Operar y prestar, a través de su red propia o de terceros, en el territorio autorizado, los servicios para los que haya sido autorizado. 2. Prestar el servicio postal en cualquiera de las categorías de operación de acuerdo con el permiso otorgado (...)”*.

Que, el artículo 3 del Reglamento General a la Ley General de los Servicios Postales establece cuales son los principios aplicables a los servicios postales; entre los cuales son: *“(...) Seguridad. Se entiende por principio de seguridad, a la certeza de la entrega de un envío postal, así como de su integridad, con las excepciones previstas en la Ley (...) Eficiencia. Se entiende por principio de eficiencia, a la obligación de optimizar los recursos necesarios en la ejecución de los procesos postales. Accesibilidad. Se entiende por principio de accesibilidad, el que los usuarios cuenten con al menos un servicio postal en una zona cercana a su residencia (...)”*;

Que, el artículo 22 del referido Reglamento señala que: *“(...) El operador postal designado sea este una empresa pública o una persona jurídica mixta, privada o de la economía popular y solidaria, es el responsable por gestión directa del Estado o por delegación de la prestación del SPU. El operador postal designado, independientemente de su naturaleza, podrá subcontratar servicios a otras empresas públicas, privadas o de la economía popular y solidaria, sean operadores postales o no y celebrar alianzas estratégicas, asociación, consorcios u otros de naturaleza similar de conformidad con la ley, para cubrir con el SPU todo el territorio nacional (...)”*;

Que, el artículo 31 del Reglamento *Ibidem* manifiesta que: *“(...) Los envíos postales deberán entregarse al destinatario que figure en la dirección postal del envío, a la persona autorizada en el domicilio del mismo, en casilleros domiciliarios, en apartados postales, en las oficinas del operador postal en caso de que así lo haya contratado el remitente, así como en cualquier otro lugar que determine la Agencia de Regulación y Control Postal (...)”*;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 1244 de 23 de febrero de 2021 se creó la Empresa Pública SERVICIOS POSTALES DEL ECUADOR SPE EP, que actuará como Operador Postal Designado para todos los efectos de ley;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo mencionado en el párrafo anterior, señala como objeto social de la Empresa Pública SERVICIOS POSTALES DEL ECUADOR SPE EP: *“1. Prestar el servicio postal universal en todas sus modalidades a nivel nacional e internacional, así como servicios y actividades conexas y complementarias al servicio postal, de conformidad con la Ley General de Servicios Postales y el Plan de Implementación del Servicio Postal Universal. (...) 5. Implementar y establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas y las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios postales para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual establecerá condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas. 6. Realizar todo tipo de actos, acuerdos, convenios, contratos civiles o comerciales, fideicomisos, inversiones, comisiones, para el cumplimiento de su objeto social (...)”*;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo mencionado en el párrafo anterior, señala como objeto social de la

Resolución Nro. SPE EP-GG-2023-0007-R

Quito, D.M., 04 de agosto de 2023

Empresa Pública SERVICIOS POSTALES DEL ECUADOR SPE EP: *“1. Prestar el servicio postal universal en todas sus modalidades a nivel nacional e internacional, así como servicios y actividades conexas y complementarias al servicio postal, de conformidad con la Ley General de Servicios Postales y el Plan de Implementación del Servicio Postal Universal. (...) 5. Implementar y establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas y las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios postales para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual establecerá condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas. 6. Realizar todo tipo de actos, acuerdos, convenios, contratos civiles o comerciales, fideicomisos, inversiones, comisiones, para el cumplimiento de su objeto social (...);”*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2021-0009 de 12 de agosto de 2021, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, aprobó el Plan de Implementación del Servicio Postal Universal 2021-2024, elaborado por la empresa; en el cual se establece en su parte pertinente que: *“(...) 8.1.1. Infraestructura Física (...) Con los datos antes detallados, se estima que al menos exista un punto de acceso por cantón en el país por lo que se han considerado los cantones que se pueden cubrir con los puntos de acceso y no la cantidad de puntos de acceso ubicados en el mismo cantón. La infraestructura detallada constituye la base fundamental para la entrega de paquetería a nivel nacional a través de las Agencias Postales Autorizadas APA, en donde a través del plan de encaminamiento, se tendrá conectividad con todo el país con lo cual se brindará al cliente certeza en cuanto a los destinos de la prestación del Servicio Postal Universal (...) - Realizar un proceso de externalización a través de Agentes Postales Autorizados [APA] para la entrega del servicio postal universal en las provincias en donde SPE EP no tiene cobertura con infraestructura propia, por los altos costos que implica la operación en dichos lugares. La distribución y admisión de la carga postal recibida en provincias, será ejecutada a través de personas naturales o jurídicas quienes tendrán una relación comercial con el operador postal e integrarán operaciones logísticas o buscarán expandir la red postal; conocidos como agentes postales autorizados. Estos agentes pueden ser: a. Agenciados (Oficina Tipo E): persona natural o jurídica quien en forma independiente y con sus propios recursos, se encarga de la promoción, comercialización y prestación del servicio postal, en una zona geográfica determinada del territorio nacional b. Patentados (Oficina Tipo F); persona natural o jurídica que, con sus propios recursos, se encarga de comercializar sellos postales, gestiona el envío y entrega de correspondencia y paquetería de hasta 2 Kg, en servicio ordinario Los Agentes Postales Autorizados, serán los encargados de retirar la carga desde los centros de tratamiento postal y los Centros Nacionales de Clasificación a fin de proceder con la distribución de paquetería en todo el país, para lo cual se considerarán las áreas de superficie de acuerdo a lo establecido en el artículo 4, literal 4.2.4 en función de los tipos de oficinas que se Instalarán. (...) Es importante destacar que, el proceso de externalización para la distribución y admisión permite al Operador Postal, disminuir los costos de operación y sobre todo mejorar los tiempos de gestión y de entrega del Servicio Postal Universal; lo que permitirá crear seguridad con el usuario respecto a la entrega del servicio, así como la asequibilidad a través de los puntos de acceso identificados (...) La Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP, brindará cobertura para la prestación del Servicio Postal Universal, mediante 4 tipos de acceso, los cuales contribuirán a incrementar el servicio en más cantones del país y que corresponden al siguiente detalle: - Agentes Postales Autorizados APAs (TIPO C) (...) El modelo de operación entre Servicios Postales del Ecuador SPE EP y los agentes postales autorizados, considera que estos últimos deberán incurrir en los gastos de implementación y de operación del punto de acceso en los cantones detallados con lo cual se controlará que estos puntos cumplan con condiciones y contractuales entregadas por el Operador Postal (...).”*

Que, con Resolución Ministerial Nro. 014-2021 de 25 de noviembre de 2021, la Subsecretaría de Telecomunicaciones y Asuntos Postales del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información emitió el Reglamento de Títulos Habilitantes y de la Gestión del Sector Postal, el cual tiene como objeto regular el procedimiento para el otorgamiento, renovación, cancelación o negación de los títulos habilitantes, la prestación de los diferentes servicios postales, obligaciones de los operadores postales, gestión de control, así como los procedimientos de recaudación de valores, y la aplicación del procedimiento sancionador por incumplimiento a la normativa postal vigente.

Que, en el artículo 6 de la referida Resolución se indica que: *“(...) Para la prestación de los servicios postales*

Resolución Nro. SPE EP-GG-2023-0007-R

Quito, D.M., 04 de agosto de 2023

se establecerán uno o varios de los siguientes procesos: a) Admisión: Comprende la recepción de envíos postales diversos, que los usuarios solicitan a los operadores postales para que transporten y entreguen a un destinatario específico. b) Clasificación: Es el ordenamiento por destino geográfico, establecido como lugar de entrega al destinatario. c) Distribución: Comprende el conjunto de operaciones de enrutamiento y transporte, para garantizar la llegada de los envíos postales a su destino, previo a la entrega al destinatario final; y, d) Entrega: Es el acto físico, por el cual, el operador postal entrega al destinatario establecido en la dirección de entrega. Las actividades complementarias de estos procesos podrán realizarse a través de terceros, siempre y cuando esto no implique una cesión de algún derecho otorgado en el Título Habilitante, ni que sea considerado como una sola facturación para la declaración de la contribución del 1%. No obstante, la contratación de tales actividades no exime de responsabilidad al operador postal habilitado (...)”.

Que, mediante Resolución Nro. ARCP-DE-2019-47 de 04 de julio de 2019, la Agencia de Regulación y Control Postal emitió el Reglamento entre Operadores Postales y Agentes Postales, el cual tiene como objeto regular las relaciones que se generen entre operadores postales y personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que tengan relación con las actividades postales; para el desarrollo de uno o varios de los servicios de admisión, clasificación, distribución y entrega de envíos postales dentro del territorio nacional y desde o hacia al exterior.

Que, el artículo 4 de la mencionada Resolución establece que “*Para el desarrollo de uno o varios de los servicios de admisión, clasificación, distribución y entrega de envíos postales dentro del territorio nacional y desde o hacia al exterior, los operadores postales podrán celebrar contratos o acuerdos entre sí o con personas naturales o jurídicas que tengan relación con las actividades postales*”.

Que, el artículo 5 de la Resolución *Ibíd*em señala que “*El operador postal o la persona natural o jurídica que a nombre de un operador postal realiza uno o varios servicios de admisión, clasificación, distribución o entrega mediante una relación contractual. Se constituirá como Agente postal autorizado, una vez que cuente con licencia de funcionamiento de la Agencia de Regulación y Control Postal. El agente postal autorizado podrá suscribir contratos con uno o varios operadores postales para integrar las operaciones logísticas de la operación postal o formar parte de sus redes postales. Sin perjuicio de que el Operador Postal Designado o los operadores postales en libre competencia identifiquen sus acuerdos o relaciones comerciales como de agencia, franquicia o patente, para efectos de control y seguimiento de la Agencia de Regulación y Control Postal se denominarán Agentes Postales Autorizados.*”.

Que, mediante Contrato de Permiso de Operación Postal con el Operador Postal Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP Nro. MINTEL-STAP-TH-C-2021-015, suscrito conjuntamente por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP, de 25 de mayo de 2021, se constituye el título habilitante y autorización para la operación del Servicio Postal Universal (SPU) para que realice los servicios postales de admisión, clasificación, distribución y entrega en categoría Internacional; y, para que realice las actividades postales de: envíos express documentos, envío express paquetería, masivo, volanteo, valija diplomática, transporte y giros postales.

Que, en el referido contrato, en su cláusula décimo tercera estipula que, para el desarrollo de uno o varios de los servicios de admisión, clasificación, distribución y entrega de envíos postales, el Operador Postal podrá celebrar contratos o acuerdos con otros operadores postales o con personas naturales o jurídicas que tengan relación con actividades postales, esto no implica cesión de derechos u obligaciones frente al usuario o ante el MINTEL.

Que, mediante Contrato de Autorización para la Operación del Servicio Postal Universal SPU, bajo la autorización Nro. MINTEL-STAP-TH-C-2021-039, suscrito conjuntamente por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP, de 15 de octubre de 2021, se constituye el título habilitante y autorización para la operación del Servicio Postal Universal (SPU) para que realice los servicios postales de admisión, clasificación, distribución y entrega en categoría de operación internacional para brindar el servicio básico u ordinario de correspondencia.

Que, en el referido contrato, en su cláusula décimo sexta estipula que, para el desarrollo de uno o varios de los

Resolución Nro. SPE EP-GG-2023-0007-R

Quito, D.M., 04 de agosto de 2023

servicios de admisión, clasificación, distribución y entrega de envíos postales, el Operador Postal Designado podrá celebrar contratos o acuerdos con otros operadores postales o con personas naturales o jurídicas que tengan relación con actividades postales.

Que, a través de Resolución Nro. SPE EP-GG-2023-0005-R de 25 de julio de 2023, se emitió el Instructivo de aplicación de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador para la selección de agentes postales.

Que, al artículo 1 del Instructivo menciona que tiene como objeto establecer el procedimiento a seguir por parte de la Empresa Pública Servicios Postales SPE EP para la selección de Operadores Postales para que realicen una o varias fases del servicio postal que pueden ser admisión, clasificación, distribución y entrega de envíos postales dentro del territorio nacional y desde o hacia al exterior en los servicios que ofrece la empresa; esto es el Servicio Postal Universal y el Servicio de Libre Competencia, de conformidad al Reglamento entre Operadores Postales y Agentes Postales; así como los títulos habilitantes y permisos de operación emitidos por el ente rector.

Que, el artículo 3 de la resolución Ibidem dispone que *“Para la etapa preparatoria se conformará el COMITÉ EMPRESARIAL PARA LA SELECCIÓN DE OPERADORES POSTALES PARA REALIZAR LOS SERVICIOS DE ADMISIÓN, CLASIFICACIÓN, DISTRIBUCIÓN O ENTREGA DE ENVÍOS POSTALES dentro del territorio nacional y desde o hacia al exterior”*.

Que, el artículo 4 de la referida resolución determina que: *“En atención a las delegaciones realizadas por la Gerencia General, conforme la fase que será objeto de selección en el proceso, el Comité Empresarial estará integrado de la siguiente manera: (...) b. Cuando se requiera desarrollar la fase de clasificación, distribución y entrega de cualquiera de los productos y/o servicios postales que ofrece la empresa, se conformará de la siguiente forma:*

b.1 Gerente Nacional de Operaciones, o quien haga sus veces; quien lo presidirá; b.2 Gerente Nacional de Negocios o su delegado; b.3 Gerente Nacional Administrativo Financiero o su delegado y, b.4 Gerente Nacional de Planificación y Gestión Empresarial o su delegado (...)”.

Que, el artículo 4 de la referida resolución determina que: *“En atención a las delegaciones realizadas por la Gerencia General, conforme la fase que será objeto de selección en el proceso, el Comité Empresarial estará integrado de la siguiente manera: (...) b. Cuando se requiera desarrollar la fase de clasificación, distribución y entrega de cualquiera de los productos y/o servicios postales que ofrece la empresa, se conformará de la siguiente forma:*

b.1 Gerente Nacional de Operaciones, o quien haga sus veces; quien lo presidirá; b.2 Gerente Nacional de Negocios o su delegado; b.3 Gerente Nacional Administrativo Financiero o su delegado y, b.4 Gerente Nacional de Planificación y Gestión Empresarial o su delegado (...)”.

Que, el numeral 1 y 3 del artículo 5 de la mencionada resolución establece como obligaciones y atribuciones del Comité *“1. Elaborar y aprobar las bases concursales para el proceso de selección de agentes postales. 2. Solicitar a la Gerencia Nacional Jurídica, la elaboración de la resolución de inicio para el proceso de selección de agentes postales para la suscripción de la Gerencia General o su delegado. 3. Elaborar la convocatoria con las fechas de inicio y fin del proceso de selección de agentes postales (...)*”.

Que, el artículo 6 de la resolución señalada manifiesta que *“Las bases concursales son los términos de referencia que deberán elaborar el Comité Empresarial para iniciar el procedimiento para seleccionar el Operador Postal con el que SPE inicie su relación en el servicio postal. Dichas bases concursales contendrán al menos: 1. Antecedentes. 2. Objetivos 3. Alcance. 4. Metodología de trabajo. 5. Información que dispone la empresa acerca de la necesidad institucional. 6. Fase del servicio postal a ejecutar con sus respectivos productos o servicios esperados. 7. Plazo de ejecución de la fase del servicio postal. 8. Personal técnico/equipo de trabajo/recursos que se requieran para la ejecución de la fase del servicio postal; y, 9. Forma y condiciones de pago, las cuales deberán contener el análisis técnico, económico y/o de mercado para establecer el porcentaje de ganancia de la empresa o del operador postal seleccionado. 10. Garantía con el porcentaje que considere pertinente el Comité siempre y cuando el operador postal seleccionado gestione recursos para la*

Resolución Nro. SPE EP-GG-2023-0007-R

Quito, D.M., 04 de agosto de 2023

empresa y/o entregados por la empresa”.

Que, mediante Memorando Nro. SPE EP-GNO-2023-0210-M de 26 de julio del 2023, la Gerencia Nacional de Operaciones realizó la convocatoria al Comité Empresarial para la Selección de Agentes Postales Autorizados para el servicio de última milla, la cual tuvo lugar el jueves 27 de julio del 2023 en la sala de reuniones de Pusuquí de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP, en donde se elaboraron las Bases concursables para la selección del Agente Postal Autorizado.

Que, mediante Memorando Nro. SPE EP-GNO-2023-0220-M de 03 de agosto del 2023, la Gerencia Nacional de Operaciones remite a la Gerencia General lo siguiente: “(...) *me permito solicitar a su Autoridad, se autorice las bases concursables y se elabore la Resolución de Inicio del Proceso conforme el instructivo emitido por SPE EP. Para el efecto se adjunta las bases concursables. Finalmente, me permito poner en conocimiento de su Autoridad el cronograma establecido para llevar a cabo el proceso de selección de Agente Postal Autorizado (...)*”.

Que, a través de sumilla inserta al Memorando Nro. SPE EP-GNO-2023-0220-M de 03 de agosto del 2023, reasigna a la Gerencia Nacional Jurídica e indica lo siguiente: “(...) *Aprobado, proceder con la elaboración de la resolución de inicio (...)*”.

Que, mediante Resolución No. DIR-SPE-EP-002-2023-04-02-2023 de 04 de febrero de 2023, el Directorio de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP designó al Magíster Liang Jahn Lua Martínez como Gerente General Subrogante de la Empresa Pública Servicios Postales SPE EP.

En uso de sus facultades legales previstas en el numeral 1 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas,

Resuelve:

Art. 1.- AUTORIZAR el inicio del proceso de selección de operadores postales para el servicio de distribución y entrega de paquetería postal al destinatario final en el lugar designado por el usuario (última milla) en el país mediante la figura contractual de relación entre operadores postales contemplada en el Reglamento entre Operadores Postales y Agentes Postales.

Art. 2.- APROBAR las bases concursables y cronograma para el proceso de selección de operadores postales para el servicio de distribución y entrega de paquetería postal al destinatario final en el lugar designado por el usuario (última milla) en el país mediante la figura contractual de relación entre operadores postales contemplada en el Reglamento entre Operadores Postales y Agentes Postales.

Art.3.- La Comisión deberá cumplir a cabalidad con lo establecido en el Instructivo para la selección de operadores postales dentro del procedimiento contractual de relación entre operadores y la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP y todos los parámetros establecidos en las bases concursables y demás documentos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La ejecución de la presente Resolución estará a cargo del Comité Empresarial conforme el Instructivo para la selección de operadores postales dentro del procedimiento contractual de relación entre operadores y la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP.

SEGUNDA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Resolución Nro. SPE EP-GG-2023-0007-R

Quito, D.M., 04 de agosto de 2023

DISPOSICIÓN FINAL. - Encárguese la publicación de la presente Resolución en los medios institucionales a la Dirección de Comunicación y Relaciones.

Dado en la Gerencia General de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Liang Jahn Lua Martinez
GERENTE GENERAL, SUBROGANTE

Referencias:

- SPE EP-GNO-2023-0220-M

Anexos:

- bases_concursables_proceso_2023-signed0175860001691179148.pdf
- cronograma0695027001691179323.pdf
- convocatoria_04-08-2023-signed.pdf

Copia:

Señorita Ingeniera
Nathalia Rocío Bustamante Cuenca.
Gerente Nacional de Planificación y Gestión Estratégica, Encargada

Señor Magíster
Andres Fabian Albuja Batallas
Gerente Nacional de Negocios

Señor Economista
Ruben Dario Ballesteros Jara.
Gerente Nacional Administrativo Financiero, Encargado

Señora Licenciada
Mishell Fernanda Egas Armas
Especialista en Comunicación

jd